

Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al Proyecto de Orden por la que se crea el Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo.

Este informe se emite en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia de “Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico”.

Una vez analizado el Proyecto de Orden, este Instituto realiza las siguientes consideraciones:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo artículo, podría ser el 14, denominado “Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía”, con el siguiente texto:

“Artículo 14. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. Particularmente, para aquellas actividades que requieran de la explotación individualizada y conjunta del Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo y los Sistemas de Información del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía se realizará una sincronización de las claves numéricas individuales de ambas fuentes con la periodicidad que se establezca.

La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

2. En la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro resulta necesario, tal y como establece el artículo 35 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo participe en el diseño e implantación del Registro y los ficheros de información



FIRMADO POR	JUAN ANTONIO GONZALVEZ GARCIA	22/12/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



administrativa susceptibles de posterior tratamiento estadístico. Se propone añadir un punto 2, al artículo citado en la observación anterior, con el siguiente texto:

"2. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica".

3. En distintos artículos de texto se hace referencia a los siguiente anexos:

- Anexo I solicitud de inscripción en el artículo 5
- Anexo II Solicitud de Modificación y actualización de datos en el artículo 7
- Anexo III Solicitud de la persona inscrita en el artículo 8.2
- Anexo IV solicitud en el artículo 9

Por tanto, se indica que el Instituto de Estadística y Cartografía no ha tenido acceso a los formularios, y que sería necesario que este Organismo dispusiera de ellos para poder informarlos.

El Jefe del Servicio de Planificación y Coordinación
Fdo. Juan Antonio González García

El Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Fdo.: Manuel Ignacio Castaño Sousa

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO GONZALVEZ GARCIA	22/12/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: Enero de 2024

Ref.: SPC/JAGG

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO
AUTÓNOMO
Secretaría General Técnica

Asunto: Informe Proyecto de "Orden por la que se crea el Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo" que acompaña anexos

En relación con la petición recibida de la Secretaría General Técnica solicitando que se formulen observaciones al "**Proyecto de Orden por la que se crea el Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo**" al que se acompañan los Anexos I a IV del referido proyecto no incluidos en la comunicación inicial y una vez analizados, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía no tiene que realizar ninguna observación en el ámbito de sus competencias.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA
Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Manuel Ignacio Castaño Sousa

Pabellón de Nueva Zelanda. C/ Leonardo Da Vinci,
nº 21. Isla de La Cartuja. 41071-SEVILLA.

T: 900 101 407 / 955 033 800
informacion.ieca@juntadeandalucia.es



MANUEL IGNACIO CASTAÑO SOUSA		15/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al Proyecto de Orden por la que se crea el Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo.

Este informe se emite en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia de “Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico”.

Una vez analizado el Proyecto de Orden, este Instituto reitera las observaciones realizadas en diciembre del 2023 al Proyecto de Orden exceptuando lo considerado en relación a los anexos que ya sí ha tenido acceso. Por tanto se realiza las siguientes consideraciones:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo artículo, podría ser el 14, denominado “Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía”, con el siguiente texto:

“Artículo 14. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. Particularmente, para aquellas actividades que requieran de la explotación individualizada y conjunta del Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo y los Sistemas de Información del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía se realizará una sincronización de las claves numéricas individuales de ambas fuentes con la periodicidad que se establezca.

La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

2. En la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro resulta necesario, tal y como establece el artículo 35 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo participe en el diseño e implantación del Registro y los ficheros de información



MANUEL IGNACIO CASTAÑO SOUSA		16/02/2024	PÁGINA 1/2
JUAN DEL OJO MESA			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



administrativa susceptibles de posterior tratamiento estadístico. Se propone añadir un punto 2, al artículo citado en la observación anterior, con el siguiente texto:

"2. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica".

El Subdirector del Área de Coordinación, Comunicación y Métodos
Fdo. Juan Del Ojo Mesa

El Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Fdo.: Manuel Ignacio Castaño Sousa

MANUEL IGNACIO CASTAÑO SOUSA		16/02/2024	PÁGINA 2/2
JUAN DEL OJO MESA			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	